

**PROYECTO DE ORDENANZA DE MANEJO Y APLICACIÓN DE
FITOSANITARIOS EN EL PARTIDO DE LOBOS
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD RURAL DE LOBOS
AL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE**

Fecha de presentación: 12 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Existe una permanente preocupación del productor agropecuario por el cuidado del medio ambiente , el suelo y el agua, que está demostrado en las últimas décadas por la evolución de los modelos productivos , pasando de la labranza con el arado de disco y vertedera , a la labranza vertical con cincel , la siembra directa como labranza conservacionista , los análisis de suelos como práctica habitual para monitorear los nutrientes del mismo , la utilización de barbechos prolongados para promover el almacenamiento de agua como reserva de los cultivos a los cultivos de servicios adoptados recientemente para promover la cobertura permanente del suelo y disminuir el uso de fitosanitarios.

Todo esto, acompañado por los semilleros quienes, con la inclusión de determinados eventos en las semillas, aumentó su resistencia a determinadas plagas y posibilitó el menor uso de insecticidas y la industria de agroquímicos, quien desarrolla cada día productos efectivos, pero más amigables con el medio ambiente. De la misma manera destacamos la evolución de la industria de la maquinaria agrícola, por ejemplo, a través de pulverizadores que nos permiten hacer aplicaciones precisas, eliminando los efectos de la deriva y sus consecuencias.

Este paquete tecnológico es el que ha permitido a la agricultura global un aumento significativo de su producción, para de esta forma poder satisfacer una demanda de alimentos crecientes producto del crecimiento demográfico.

En el caso particular de nuestro país, el aumento de la producción y su compleja dinámica no solo es la fuente de generación de dólares genuinos más importante del país, sino también una fuente que emplea a un tercio de la población, teniendo también un papel protagónico en las economías de los pueblos del interior de la argentina.

El cuidado de la napa, los cursos de agua y la calidad del agua resulta de suma importancia no solo para la población rural sino para el desarrollo de todos los sistemas productivos.

Es por todo esto que la Sociedad Rural de Lobos, considera importante la sanción de una norma en este sentido que acompañamos en la presente.

El objetivo que persigue la sanción de una norma convertida en ordenanza

municipal, es la de en primer término definir un marco de referencia en el cual se debe desenvolver la actividad.

En segundo término el objetivo de esta norma es la poder auditar en tiempo real las practicas que se desarrollan en el partido referente a la aplicación de fitosanitarios , sino también poder darle a la población, un lugar donde poder hacer la denuncia correspondiente si a su entender creen o dudan que se esté procediendo correctamente y el municipio o los profesionales designados, poder hacer el control correspondiente y sancionar a quien incumpla la norma.

Por todo ello, la Sociedad Rural de Lobos eleva al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Lobos el presente proyecto de Ordenanza para su consideración:

PRINCIPALES PUNTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

- Los **equipos de aplicación** deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad y no pueden circular en el área urbanizada excepto sobre las rutas nacionales y provinciales o caminos vecinales destinados a tránsito pesado.
- Los **locales destinados a la elaboración**, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos deben instalarse fuera del área urbanizada y deben contar con Habilitación Municipal.
- Los **Ingenieros Agrónomos y Forestales matriculados** en la Provincia de Buenos Aires son los únicos profesionales facultados para prescribir los productos habilitados, dosis adecuada, monitoreo en zonas buffer y recomendación de las técnicas de aplicación.
- Los **aplicadores y equipos de aplicación** deberán contar con la habilitación provincial exigible. El Operario deberá poseer el Carnet Habilitante Provincial.
- **Se prohíbe la aplicación terrestre o aérea** de productos fitosanitarios **en la Zona Urbana de la ciudad de Lobos y Localidades del Interior** del partido mencionadas en la Ordenanza 2074/01. Excepcionalmente, el Municipio podrá autorizar aplicaciones en circunstancias de gravedad o catástrofes.
- Se define como **zona buffer**, a aquella **zona lindante a zonas urbanas, escuelas o viviendas, que requiere un tratamiento especial**. En estas zonas solo podrán **usarse productos banda azul y verde** (clase toxicológica III y IV, según SENASA). Se deberán tener en cuenta ciertas **condiciones meteorológicas** y además, se deberán realizar las regulaciones correspondientes del equipo pulverizador.
- Se establece una **zona buffer de 100 metros** para aplicaciones terrestres, a partir de los **Limites de las Áreas Urbanas**. Se podrán hacer solamente aplicaciones terrestres con productos de banda azul y verde (Toxicidad Grado III y IV). y deberá ser informada por el usuario al Municipio como mínimo cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la misma y una vez terminado el trabajo.
- En las zonas rurales donde hubiera **viviendas, reservas naturales y/o áreas**

protegidas, escuelas rurales o centros primarios de salud, establecimientos gastronómicos o de turismo rural habrá una franja de amortiguamientos de un **radio de 50 metros** de distancia a su alrededor. En estos lugares se recomienda la implantación de barreras forestales a modo de protección complementaria. Las aplicaciones deberán ser realizadas **fuera del horario escolar** y atención del centro de salud, debiendo **comunicar con anticipación** a los establecimientos y/o moradores el día y horario en que se realizará la aplicación.

- **En las lagunas, cursos de agua superficiales permanentes y zonas de bombeo de agua para consumo urbano** debe aplicarse lo establecido como "zona de amortiguación" en una **franja de 50 metros** medidos desde su margen, o en el caso de canales o hilos de agua de muy pequeño caudal, una distancia equivalente a 2 veces el ancho del mismo medido entre sus riberas.
- En caso de existir **colmenares de abejas** en el lote a aplicar, el propietario de los mismos deberá ser notificado con la suficiente anticipación.
- **En campos deportivos** la aplicación debe estar recomendada por un Ing. Agrónomo matriculado en la Provincia de Buenos Aires y los productos a utilizarse deben estar comprendidos dentro de la Clase Toxicológica IV, banda verde. Las aplicaciones deben realizarse fuera de los horarios de concurrencia.
- En **barrio o urbanización instalado en área rural** se generará una zona buffer en un **radio de 100 metros** de distancia a su alrededor, debiendo **comunicar** por escrito con una anticipación de 72 hs. al consorcio de administración y/o moradores. Asimismo, el barrio deberá establecer una barrera forestal en todo el perímetro del mismo a modo de protección adicional.
- Prohíbase las **aplicaciones áreas** de productos fitosanitarios en **áreas de población consolidada y hasta 2000 metros de distancia de las mismas** y de los espacios determinados en el artículo precedente. Asimismo, los aplicadores de equipos aéreos deberán contar también con el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo.
- La **carga de los equipos** terrestres deberá hacerse en el campo donde se va a realizar el trabajo y luego se deberá distribuir **su remanente** y lavarse el equipo en el/los potrero/s en donde se hizo la aplicación.
- Se promoverá, el empleo de **camas biológicas** para la zona de limpieza de los equipos de aplicación o preparación de la mezcla, que constituyen un sistema que favorece el crecimiento de microorganismos que degradan biológicamente a los plaguicidas antes de que lleguen al suelo y al agua.
- Los **envases de los productos aplicados**, inmediatamente luego de utilizados, deberán someterse **triple lavado o lavado a presión y corte o perforado en el fondo**. Prohíbase el abandono, destrucción, vertido, quema a cielo abierto, entierro o reutilización de los envases de fitosanitarios. Luego de su utilización y lavado, deberán **ser trasladados y entregados** a un Centro de Almacenamiento Transitorio (**CAT**) establecido de acuerdo a la Ley 27.279, para lo cual no requerirán de ninguna autorización específica.